



partir de la fecha de su cese irregular, debiéndose descontar los periodos en los que el trabajador efectivamente laboró y/o se efectuaron los aportes respectivos.

Para efectos de la determinación de los años de aportación a los sistemas previsionales de los ex trabajadores reincorporados o reubicados, las Empresas del Estado, Entidades Públicas y Gobiernos Locales deben calcular los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida.  
(...)"

Que, conforme a ello, se desprende de las normas que los trabajadores que fueron cesados irregularmente y posteriormente reincorporados, tienen derecho al pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo que duró dicho cese; así mismo, se precisa que en ningún caso será por un periodo mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado, caso contrario deberán ser descontados;

Que, por último, se señala que para efectos de la determinación de los años de aportación a los sistemas previsionales debe calcularse los aportes a efectuar en los respectivos sistemas pensionarios, considerando como remuneración de referencia la última remuneración percibida;

Que, en ese sentido, en el presente caso, atendiendo el pedido de la servidora derivado en consulta, se puede concluir que dicho pedido es procedente por cuanto se ha previsto en la norma que los servidores reincorporados en mérito a la Ley N° 27803 tienen derecho al reconocimiento y pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, según corresponda, durante el tiempo que duro su cese irregular. Dicho reconocimiento y pago se da por un periodo máximo de 12 años y no incluye los periodos en los que estuvo trabajando directamente para el Estado, caso contrario deben ser descontados;

Que, mediante **Informe Legal N°047-2026/REGIÓN-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JCCR/UAL**, de fecha 17 de marzo del 2025, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, teniendo en cuenta el antecedente y la base legal, realizó un análisis jurídico de la solicitud presentada por la servidora **Marina OLORTIGA CHÁVEZ**, en donde concluye que: "i. De conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, añadido por la Ley N° 27803; y el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TR, Decreto Supremo que reglamenta el Decreto de Urgencia No 020-2005 y la Ley N° 28738, resulta PROCEDENTE el pedio de la servidora. ii. Resulta procedente por cuanto en la norma se ha previsto que los servidores reincorporados en mérito a la Ley N° 27803 tienen el derecho al pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones. Dicho reconocimiento y pago se da por un periodo máximo de 12 años y no incluye los periodos en los que estuvo trabajando directamente para el Estado, caso contrario deben ser descontados. iii. Para que se efectuó dicho reconocimiento de pago, previamente debe solicitar a la servidora la última boleta de remuneración emitida antes de su cese irregular y luego solicitar al responsable de Remuneraciones, Pensiones y otros Beneficios realice su informe de liquidación correspondiente según los criterios expuestos; posteriormente, deberá solicitar a la Dirección Ejecutiva que disponga que se realicen las gestiones presupuestarias respectivas ante el Pliego Gobierno Regional de Ancash para su cumplimiento, conforme lo indica el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013-2007-TRR";

Que, mediante **Informe N°00154-2025/REGIÓN-A/DIRES-A/RED-S-HS/A.REM**, de fecha 02 de junio del 2025, elaborado por el Jefe del Área de Remuneraciones Pensiones y Otros Beneficios, se procedió a realizar el cálculo correspondiente según cuadro adjunto desde el mes de febrero de 1991 hasta enero de 2003, teniendo 144 meses ascendientes u monto de S/. 218.16 soles, para la emisión de la resolución de otorgamiento del pago correspondiente a sus aportes pensionarios;

Que, mediante **OFICIO N° 0980-2025-GRA-GRPPAT/SGP**, de fecha 12 de septiembre del 2025, emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, devuelve los actuados a efectos que la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, a efectos que se adopten las acciones correspondiente para atender el pedido formulado por Doña Marina OLORTIGA CHÁVEZ;

Que, mediante **Proveído N°625-2025/REGIÓN-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JCCR/UAJ**, de fecha 19 de septiembre del 2025, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica, donde señala que le área Planeamiento Estratégico de la Red de Salud Huaylas Sur, le otorgue la atención correspondiente a los actuados;



Que, mediante Informe N°00509-202-REGIÓN ANCASH-DIRES-A-RED-S-HS/PE, de fecha 23 de septiembre del 2026, elaborado por el Jefe de Planeamiento Estratégico de la Red de Salud Huaylas Sur, donde concluye que en aplicación del Art. 12° Etapa Preparatorio para la Ejecución de Gastos de la Directiva N°001-2024-EF/50.01, modificada con Resolución Directoral 001-2025-EF/50.01, la Certificación Presupuestal constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuente con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación para prometer con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso, para dicho efecto esta Oficina de Planeamiento Estratégico en lo que el ámbito estrictamente presupuestal remite la siguiente certificación presupuestal: "N°:01, C.C.P.:01792, Específico: 31.31.16 e Importe: 218.16". La certificación de Crédito Presupuestal N°00001792, obedece a lo requerido según Con Prov. N°625-2025/REGIÓN-A/DIRES-A/RED-S-HUAYLAS-S/JCCR/UAJ, emitido por EL Asesor Legal de la Red de Salud Huaylas Sur y al OFICIO N° 0980-2025-GRA-GRPPAT/SGP, emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, para que la Red de Salud Huaylas Sur, cumpla con el pago de los aportes pensionarios de la Servidora Marina OLORTIGA CHÁVEZ;

De conformidad con el 13° de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, añadido por la Ley N° 28299; y el artículo 10° del Decreto Supremo N° 013- 2007-TR, Decreto Supremo que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 020-2005 y la Ley N° 28738.

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE,** el pedido de pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, desde el mes de febrero de 1991 hasta enero de 2003, teniendo 144 meses ascendientes u monto de S/. 218.16 soles, producto de los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, formulado por Doña Marina **OLORTIGA CHÁVEZ**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR,** la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y archívese;**

EEHS/GHM/wygr

Gobierno Regional de Ancash  
Dirección Regional de Salud - Ancash  
Dirección de Red de Salud Huaylas Sur  
CPC. Edita Erlina Henostroza Sanchez  
MAT N° 06 - 800  
JEFE oficina de Administración - RSHS

